



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
8ª sesión extraordinaria
Punto 3 del orden del día

92FUND/A/ES.8/2/3
27 abril 2004
Original: INGLÉS

PREPARATIVOS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DEL FONDO COMPLEMENTARIO

CUESTIONES RELATIVAS A LA SECRETARÍA Y A LA SEDE

Nota del Director

Resumen:	Este documento trata de las cuestiones relativas a la Secretaría y a la Sede que han de examinarse en relación con la constitución del Fondo Complementario.
Medidas que han de adoptarse:	Dar al Director instrucciones respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario en relación con las cuestiones relativas a la Secretaría y a la Sede que se tratan en este documento.

1 Introducción

El Artículo 16.2 del Protocolo del Fondo Complementario dispone que los Artículos 17 a 20 y 28 a 33 del Convenio del Fondo de 1992, que se relacionan con la Organización del Fondo y su administración, se aplicarán a la Asamblea, la Secretaría y el Director del Fondo Complementario.

2 Estado de la Sede, Secretaría y Director

- 2.1 La Asamblea del Fondo Complementario deberá decidir, en su 1ª sesión, donde se ha de ubicar la Sede del Fondo Complementario. En la Resolución anexa al documento 92FUND/A/ES.8/2, la Conferencia Internacional que adoptó el Protocolo del Fondo Complementario expresó su preferencia por que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario compartiesen una sola Secretaría a cuyo frente estuviese, si procede, el mismo Director. Un mecanismo en el que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartiesen una Secretaría a cuyo frente estuviese el mismo Director tiene, en opinión del Director, grandes ventajas prácticas y financieras, como ya ha demostrado la Secretaría común del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992.
- 2.2 En su 8ª sesión en octubre de 2003, la Asamblea encargó al Director que basase su labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario vaya a tener su sede en Londres y que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario vayan a ser administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.8).
- 2.3 El Artículo 17.2 del Protocolo del Fondo Complementario dispone que, si la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñan también las funciones de Secretaría y de Director del Fondo Complementario, el Fondo Complementario estará representado, en casos en que pueda

producirse un conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, por el Presidente de la Asamblea.

- 2.4 Como es altamente probable que el Fondo de 1992 amplíe el número de sus miembros e intervenga en bastantes más siniestros que el Fondo Complementario, el Director considera que la solución más práctica sería que la Secretaría del Fondo de 1992 administrase también dicho Fondo Complementario. Si se escogiese esta solución, la Asamblea del Fondo Complementario debería hacer una solicitud en este sentido a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo 1971.
- 2.5 En cuanto al nombramiento del Director del Fondo Complementario, se recordará que, en relación con la transferencia de la función de la Secretaría del Fondo de 1971 al Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1971 decidió, en su 4ª sesión extraordinaria celebrada en abril/mayo de 1998, que el Director del Fondo de 1971 fuese *ex officio* la persona que ocupase el cargo de Director del Fondo de 1992, siempre que la Asamblea del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo con ello y que el Director del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo con desempeñar también las funciones de Director del Fondo de 1971 (documento 71FUND/A/ES.4/16; párrafo 15.1.27). Se propone que se haga otro tanto respecto al Fondo Complementario, es decir que el Director del Fondo Complementario sea *ex officio* la persona que ocupe el cargo de Director del Fondo de 1992.
- 2.6 Si se escogiese esta disposición, la Asamblea del Fondo Complementario debería hacer una solicitud en este sentido a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971.

3 Aprobación del Estatuto y el Reglamento del personal

Si el Director y la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñaran también las funciones del Director y la Secretaría del Fondo Complementario, el Director y los demás funcionarios serían empleados solamente por el Fondo de 1992, y por lo tanto no habría necesidad de un Estatuto del personal distinto del Estatuto del personal del Fondo Complementario. No obstante, determinadas disposiciones del Estatuto y el Reglamento del personal del Fondo de 1992 requerirán modificación para que los funcionarios puedan servir también al Fondo Complementario. Estas enmiendas se prepararán a su debido tiempo.

4 Reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo Complementario y el Fondo de 1992

- 4.1 En su 8ª sesión en octubre de 2003, la Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que, si el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tuvieran una Secretaría común, habría que llegar a un acuerdo entre las Organizaciones sobre una fórmula para repartir los costes de administración de la Secretaría. Se señaló que, en opinión del Director, era importante hallar una fórmula sencilla para este fin, y que en este contexto podría considerarse el dispositivo empleado para repartir esos costes entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 sobre una base porcentual. Una delegación sugirió que se repartiesen los costos en proporción a la cuantía de indemnización pagada por los respectivos fondos (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.9).
- 4.2 Para los ejercicios económicos de 1996 (parte) a 2003 la distribución de los costes entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 se hizo de tal manera que, en principio, cada consignación se repartió sobre una base porcentual tanto en el presupuesto como en las cuentas. Sin embargo, en octubre de 2003 los órganos rectores de las dos Organizaciones aprobaron la propuesta del Director de que el Fondo de 1971 pagase una comisión de administración fija por los costes de administrar la Secretaría común, que para 2004 se fijó aproximadamente en el 10% de los costes administrativos comunes, además de los honorarios cobrados por el Auditor Externo respecto a la auditoría del Fondo de 1971 (documentos 92FUND/A.8/20 y 92FUND/A.8/30, sección 24, y 71FUND/AC.12/17 y 71FUND/AC.12/22, sección 19).

- 4.3 El Director opina que un dispositivo similar sería lo más apropiado para el Fondo Complementario, al menos hasta que intervenga en algún siniestro, y que dicho dispositivo debe ser revisado cada año para reflejar el volumen de trabajo de la Secretaría resultante de las actividades respectivas de las tres Organizaciones. El nivel de la comisión de administración fija podría ser decidido por los órganos rectores de estas Organizaciones en sus sesiones de octubre de 2004.

5 Acuerdo sobre la Sede

- 5.1 La relación entre el Estado anfitrión y el Fondo de 1992 se rige por un Acuerdo sobre la Sede suscrito en 1996 entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. Este Acuerdo, que enuncia los privilegios e inmunidades del Fondo de 1992, de los delegados en las reuniones del Fondo y de los funcionarios, se basa en el Acuerdo sobre la Sede aplicable al Fondo de 1971 suscrito en 1979, que hasta cierto punto se basaba en el Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno del Reino Unido y la Organización Marítima Internacional (OMI) tal como fue redactado entonces.
- 5.2 Como le encargara la Asamblea en su 8ª sesión en octubre de 2003, el Director ha iniciado consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los preparativos de un Acuerdo sobre la Sede que rijan la relación entre el Estado anfitrión y el Fondo Complementario. Al mismo tiempo estudia con el Gobierno si se debe revisar en base a las novedades el Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992.
- 5.3 En su 1ª sesión, se invitará a la Asamblea del Fondo Complementario a estudiar el texto de un Acuerdo sobre la Sede entre el Fondo Complementario y el Gobierno del Estado anfitrión. Si se considera apropiado revisar el Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992, se invitará a la Asamblea del Fondo de 1992 a examinar el texto revisado.

6 Acuerdo de arriendo respecto a los locales de la Secretaría del Fondo Complementario

El acuerdo de arriendo de los locales de Portland House se suscribió en nombre del Fondo de 1992 solamente, ya que la Secretaría del Fondo de 1992 se encarga del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 (documentos 92FUND/A.4/15, sección 6 y 71FUND/A.22/15, sección 6). Sin embargo, el arriendo permite el uso de los locales para las operaciones de otras organizaciones intergubernamentales que desempeñan funciones similares a la del Fondo de 1992. Suponiendo que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tengan una Secretaría común, no habrá por tanto necesidad de modificar el acuerdo de arriendo ni de suscribir por separado un acuerdo en nombre del Fondo Complementario.

7 Acuerdo de cooperación con la OMI

- 7.1 En 1979, se suscribió un Acuerdo de cooperación entre el Fondo de 1971 y la OMI, a la sazón conocida como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). Este Acuerdo se suscribió teniendo en cuenta la estrecha relación entre las responsabilidades y actividades de las dos Organizaciones en el campo de la prevención y control de la contaminación del mar por hidrocarburos y de remediar los daños causados por esa contaminación, y con vistas a facilitar la consecución de sus objetivos comunes en este campo, a través de la máxima coordinación posible de sus esfuerzos. En 1997, se suscribió un acuerdo similar entre el Fondo de 1992 y la OMI.
- 7.2 Suponiendo que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tengan una Secretaría común, el Director opina que sería apropiado que se suscribiera un acuerdo de cooperación entre el Fondo Complementario y la OMI, basado en el acuerdo correspondiente entre el Fondo de 1992 y la OMI. A reserva de las instrucciones que le dé la Asamblea, tiene la intención de entablar conversaciones con la OMI en este sentido.

- 7.3 En su 1ª sesión, se invitará a la Asamblea del Fondo Complementario a aprobar tal acuerdo. Este tendría que ser estudiado entonces por el Consejo de la OMI y aprobado por la Asamblea de ésta antes de ser suscrito por el Secretario General de la OMI y el Director del Fondo Complementario.

8 Acuerdos con la OMI sobre disposiciones administrativas

- 8.1 En virtud de la Resolución relativa a la constitución del Fondo Complementario, adoptada por la Conferencia de 2003, el Director debería entablar negociaciones con la OMI para que el Fondo Complementario pueda lograr acuerdos respecto a las disposiciones administrativas correspondientes.
- 8.2 Los FIDAC tienen acuerdos con la OMI respecto a las reuniones y oficinas de aquellos en la Sede de la OMI. Suponiendo que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario fuesen administrados por la Secretaría del Fondo de 1992, habría que modificar los acuerdos para abarcar también las actividades del Fondo Complementario. Como le encargara la Asamblea en su 8ª sesión en octubre de 2003, el Director ha entablado negociaciones con la OMI a este respecto.

9 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario en relación con las cuestiones relativas a la Secretaría y a la Sede, en particular en cuanto a:
 - i) Estado de la Sede, Secretaría y Director;
 - ii) Estatuto y Reglamento del personal;
 - iii) reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo Complementario y el Fondo de 1992;
 - iv) acuerdo sobre la Sede;
 - v) acuerdo de arriendo respecto a los locales de la Secretaría del Fondo Complementario;
 - vi) acuerdo de cooperación con la OMI; y
 - vii) acuerdos con la OMI sobre determinadas disposiciones administrativas.
-